RESOLUCION No 215-2026
(JULIO 27 DE 2025)

"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA UNA CONTRATACION MEDIANTE PROCESO COMPETITIVO ADELANTADO BAJO LA MODALIDAD ESTABLECIDA EN EL DECRETO 092 DE 2017"

LA ALCALDESA DEL MUNICIPIO DE GALÁN, SANTANDER

En ejercicio de sus facultades legales, y en especial, las que le confiere el artículo 355 de la Constitución Política de Colombia, la ley 136 de 1994, ley 1551 de 2012, art 2.2.1.2.1.4.1 del decreto 1082 de 2015 y de conformidad al artículo 2 del Decreto 092 de 2017,

CONSIDERANDO

Que la Secretaría de Desarrollo Social, solicita, viabilizar y Autorizar para adelantar proceso de contratación con una Empresa Sin Ánimo De Lucro ESAL, para llevar a cabo un convenio de asociación cuyo objeto es "**AUNAR ESFUERZOS PARA APOYAR Y DESARROLLAR LO CORRESPONDIENTE A LA ATENCION INTEGRAL DEL ADULTO MAYOR BAJO LOS CRITERIOS DE LA LEY 1276 DE 2009 QUE SON ATENDIDOS EN EL CENTRO VIDA DEL MUNICIPIO DE GALAN- SANTANDER**", para lo cual adjuntó el estudio previo y los documentos del proceso de contratación. El cual se encuentra estipulado dentro del Plan de Desarrollo Municipal.

Que, de acuerdo a lo señalado por la Secretaría de Desarrollo Social, la justificación de la necesidad establecida dentro de los Estudios previos para el desarrollo del objeto contractual: "**AUNAR ESFUERZOS PARA APOYAR Y DESARROLLAR LO CORRESPONDIENTE A LA ATENCION INTEGRAL DEL ADULTO MAYOR BAJO LOS CRITERIOS DE LA LEY 1276 DE 2009 QUE SON ATENDIDOS EN EL CENTRO VIDA DEL MUNICIPIO DE GALAN- SANTANDER**" fue desarrollado bajo los siguientes preceptos:

Que la Ley 1251 de 2008, por la cual se dictan normas tendientes a procurar la protección, promoción y defensa de los Derechos de los adultos mayores; en esta norma, se establece que es deber del Estado para con las personas de la tercera edad, entre otras, las siguientes: a)Garantizar y hacer efectivos los derechos del adulto mayor; b) Proteger y restablecer los derechos de los adultos mayores cuando estos han sido vulnerados o menguados; c) Asegurar la adopción de planes, políticas y proyectos para el adulto mayor; d) Generar espacios de concertación, participación y socialización de las necesidades, experiencias y fortalezas del adulto mayor; e) Elaborar políticas, planes, proyectos y programas para el adulto mayor, teniendo en cuenta las necesidades básicas insatisfechas de los más vulnerables; f) Eliminar toda forma de discriminación, maltrato, abuso y violencia sobre los adultos mayores.

Que se expidió la Ley 1315 de 2009, por la cual se establecen las condiciones mínimas que dignifiquen la estadía de los adultos mayores en los centros de protección, centro de día e instituciones de atención con el fin de garantizar la atención y prestación de servicios integrales con calidad al adulto mayor; en esta Ley, se definen los siguientes términos:

Adulto Mayor. Es aquella persona que cuenta con sesenta (60) años de edad o más.

Centros de Protección Social para el Adulto Mayor. Instituciones de Protección destinadas al ofrecimiento de servicios de hospedaje, de bienestar social y cuidado integral de manera permanente o temporal a adultos mayores.

Centros de Día para Adulto Mayor. Instituciones destinadas al cuidado, bienestar integral y asistencia social de los adultos mayores que prestan sus servicios en horas diurnas.

Instituciones de Atención. Instituciones públicas, privadas o mixtas que cuentan con infraestructura físicas (propias o ajenas) en donde se prestan servicios de salud o asistencia social y, en general, las dedicadas a la prestación de servicios de toda índole que beneficien al adulto mayor en las diversas esferas de su promoción personal como sujetos con derechos plenos.

Igualmente, la norma antes descrita, determina las condiciones de planta física y de personal, que deben poseer las instituciones que prestan servicios de atención a las personas de la tercera edad.

De otra parte el Artículo 3° de la Ley 1276 de 2009, dice: "Autorizase a las Asambleas departamentales y a los concejos distritales y municipales para emitir una estampilla, la cual se llamará Estampilla para el bienestar del Adulto Mayor, como recurso de obligatorio recaudo para contribuir a la construcción, instalación, adecuación, dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los Centros de Bienestar del Anciano y Centros de Vida para la Tercera Edad, en cada una de sus respectivas entidades territoriales. El producto de dichos recursos se destinará, como mínimo, en un ***70% para la financiación de los Centros Vida, de acuerdo con las definiciones de la presente ley***; y el 30% restante, a la dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano, sin perjuicio de los recursos adicionales que puedan gestionarse a través del sector privado y la cooperación internacional.

Que el municipio de Galán, Santander cuenta con CINCUENTA Y SEIS (56) adultos mayores que son beneficiarios del programa de Centro Vida.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1, del Decreto 1082 de 2015, establece: ***Acto administrativo de justificación de la contratación directa.*** La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener: 1. La causal que invoca para contratar directamente. 2. El objeto del contrato. 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista. 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.

Que conforme al estudio previo la solicitud de contratación se trata de Un Proceso Competitivo, de que trata el artículo 5 del Decreto 092 de 2017, conforme a la justificación que reposa en el estudio previo presentado y del cual se producirá invitación publica para la presentación de ofertas por parte de entidades sin Ánimo de Lucro, que cuenten con los requisitos mínimos establecidos por la entidad, para el desarrollo del objeto contractual.

Que teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, la Alcaldesa del Municipio de Galán, Santander;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Autorizar Proceso de Contratación mediante la Modalidad competitiva Decreto 092 de 2017, Convenio de Asociación con una Entidad Sin Ánimo de Lucro, mediante Proceso Competitivo **Nº CA092-004-2026**, el cual será publicado en la Plataforma de SECOP II, teniendo en cuenta lo siguiente:

1. Objeto del convenio a celebrar es **"AUNAR ESFUERZOS PARA APOYAR Y DESARROLLAR LO**

CORRESPONDIENTE A LA ATENCION INTEGRAL DEL ADULTO MAYOR BAJO LOS CRITERIOS DE LA LEY 1276 DE 2009 QUE SON ATENDIDOS EN EL CENTRO VIDA DEL MUNICIPIO DE GALAN- SANTANDER"

2. El valor del convenio a celebrar será por la suma de: **DOSCIENTOS VEINTE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($220.666.155),** aportados por el municipio

3. Que el presente proceso se dará bajo los preceptos del Decreto 092 e 2017, publicado en la plataforma del SECOP II, con el fin de que se presenten las ofertas de aquellas entidades sin ánimo de lucro que tienen capacidad para la atención de los adultos mayores.

4. Plazo será de: **OCHENTA Y UN (81) DÍAS HABILES DE ATENCION**, contados a partir de la suscrición del acta de inicio.

5. Las condiciones previstas para participar dentro de la selección de la entidad sin ánimo de lucro, estarán dadas dentro de los estudios previos e invitación publica, que serán publicados en la plataforma del Seco II, según cronograma establecido por la entidad.

6. Que teniendo en cuenta que el aporte base se entenderá en un valor inferior al 30% del PO, las ESAL deberán bajo proceso competitivo señalar cuál será su aporte, el cual no podrá ser inferior al **5% del presupuesto oficial,** según lo establecido dentro de los estudios previos.

7. Que los documentos necesarios solicitados por la entidad para acreditar la idoneidad del oferente se encuentran contenidos dentro de los estudios previos e invitación a participar, los cuales serán publicados en la plataforma del SECOP II o en su defecto podrán ser consultados en las Secretaria de Desarrollo Social.

ARTICULO SEGUNDO: el presente proceso de contratación se llevará a cabo conforme a lo establecido dentro del artículo 355 de la Constitución Policita de Colombia, reglamentado por el Decreto 092 de enero 23 de 2017.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Galán, Santander a los veintisiete (27) días del mes de julio del 2026.

SOFIA MEDINA SERRANO
Alcaldesa Municipal

Proyectó: DPRR – secretaria de Desarrollo Social
Proyectó y Revisó aspectos jurídicos: COOPEMPRESARIAL CTA- Asesores jurídicos externos